



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0431-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003791 (UT/24/03599)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Datos de la solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos .....	4
D. Ampliación de plazo .....	4
2. Acciones del CT.....	5
A. Convocatoria .....	5
B. Competencia .....	5
C. Análisis de la clasificación y declaratoria (con criterio).....	5
D. Consideraciones del CT .....	18
E. Modalidad de entrega de la información.....	29
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	33
G. Fundamento legal.....	33
H. Determinación. ....	34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Juanito
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 12 de septiembre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003791
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03599
- f. **Información solicitada:**

1. *“Dirección de administración y Organismo Interno de control del INE. 1. De acuerdo a la publicación del dof del día de hoy, solicito me compartan el documento mediante el cual los servidores adscritos al OIC solicitan solo tomar 5 días y no 10 continuos para gozar de los derechos establecidos en la CPEUM (...)” (sic)*

2. *“(...) Solicito saber si se va a laborar en estas areas el día del empleado INE y el 16 considerado inhabil LFT (...)” (sic)*

3. *“(...) de no suspender labores el oficio o comunicado que establezca que no se puede otorgar esos días (...)” (sic)*

4. *“(...) En caso de haber guardias el nombre de los funcionarios y su oficio de comisión (...)” (sic)*

5. *“(...) Los oficios comisión de los funcionarios y funcionarias que durante el proceso electoral realizaron guardias (...)” (sic)*

6. *“(...) numero de asuntos atendidos durante esas guardias (...)” (sic)*

7. *“(...) y listado de los oficales que permitian el acceso a las instalaciones (...)” (sic)*

8. *“(...) Procesos iniciados por el organo interno de control a cualquier unidad del Instituto, incluido el mismo OIC, por el no respeto a los derechos laborales del personal del INE. (...)” (Sic)*

**[Numeración propia]**

**Datos complementarios de la solicitud:** *“Archivos de la Dirección de administración del INE y del Organismo Interno de control al ser quien debe poner el ejemplo en los respetos de los derechos de los trabajadores.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y al Órgano Interno de Control (**OIC**), quienes podrían poseer la información de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	13/09/2024 Dentro del plazo  Turno de RA <sup>1</sup> 15/10/2024	27/09/2024 Fuera del plazo  Respuesta al RA 15/10/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-2143-2024 y oficio de atención al RA	<b>Información pública</b> Punto 2  <b>Inexistencia con Criterio SO/0072017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> Puntos 3 y 4  <b>Reserva temporal total</b> Punto 7  <b>&gt;&gt;Continúa en la página siguiente&gt;&gt;</b>

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

2.	OIC	13/09/2024 Dentro del plazo  2do turno por solicitud de ampliación de plazo 26/09/2024  3er turno a petición del área 24/10/2024	24/09/2024 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo)  Respuesta al 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 23/10/2024  Respuesta al 3er turno a petición del área 24/10/2024	Infomex-INE y oficina de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/6 22/2024	<b>Información pública</b> Puntos 2; 3; 4; y 8, respecto del periodo del 1 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024  <b>Confidencialidad total</b> Punto 1  <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b> Puntos 5 a 7  <b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el INE</b> Punto 8, respecto del periodo del 1 de julio a 13 de septiembre de 2024
<b>Fecha de gestión más reciente: 24/10/2024</b>					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las Circulares INE/DEA/8/2024 e INE/DEA/019/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16 y 17 de septiembre, y del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre y 15 de octubre de la presente anualidad, respectivamente.

### D. Ampliación de plazo

El 23 de octubre de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0039-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

#### A. Convocatoria

El 1 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

#### C. Análisis de la clasificación y declaratoria (con criterio)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total y confidencialidad total**), o bien que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria (con criterio)**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

<b>Punto 1</b>			
1. "Dirección de administración y Organismo Interno de control del INE. 1. De acuerdo a la publicación del dof del día de hoy, solicito me compartan el documento mediante el cual los servidores adscritos al OIC solicitan solo tomar 5 días y no 10 continuos para gozar de los derechos establecidos en la CPEUM (...)" (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>OIC</b>	<b>Confidencialidad total *</b>	<p>Sí. El área señaló: "(...) el <b>Formato de Solicitud de Vacaciones</b> es el documento mediante el cual las personas servidoras públicas <b>expresan</b>, a través del Sistema de Control de Vacaciones del Instituto Nacional Electoral, <b>su petición para disfrutar de los días de vacaciones a los que tienen derecho, con la finalidad de que estos sean autorizados por su superior jerárquico</b>, en términos del Acuerdo General OIC-INE/03/2024, que prevé que el personal del OIC del INE puede gozar de sus diez días hábiles de vacaciones en el lapso que va del <b>dieciséis de agosto al treinta de noviembre del presente año</b>.</p> <p>En ese sentido, se hace de su conocimiento que, a la fecha de la presente respuesta <b>74</b> personas servidoras públicas del OIC, han presentado ante la Coordinación Técnica; y de Gestión el <b>Formato de Solicitud de Vacaciones</b> correspondiente al primer periodo vacacional 2024.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "(...) 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120, 137, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31, 32 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

		<p><i>Sin embargo, al <b>Formato de Solicitud de Vacaciones</b> le reviste el carácter de <b>CONFIDENCIAL</b>, en virtud de que <u>dicho documento constituye una decisión personal</u> de las personas servidoras públicas del OIC del INE para elegir los días durante los cuales gozarán de sus vacaciones y que estos sean aprobados por su superior jerárquico; máxime que en términos del Acuerdo General OIC-INE/03/2024 pueden elegir cuándo tomar dichos días y si quieren tomar los 10 días seguidos o dividirlos en 2 bloques de 5 cada uno, según su conveniencia.</i></p> <p><i><u>La decisión personal que tomen las personas servidoras públicas del OIC del INE</u>, respecto de los días que elijan para gozar de su periodo vacacional, en los términos del Acuerdo General OIC-INE/03/2024, constituyen datos personales sensibles pues se trata de <u>un aspecto íntimo</u>, ya que, el periodo que elijan son fechas que decidieron para dedicarle a su vida personal, lo que de suyo forma parte de <u>su vida privada</u>.” (Sic)</i></p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "(...) Solicito saber si se va a laborar en estas areas el dia del empleado INE y el 16 considerado inhabil LFT (...)” (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área proporciona la Circular INE/DEA/8/2024 de fecha 29 de enero de 2024, mediante la cual, se hicieron de conocimiento los días de descanso obligatorio, que se aplicarían a partir de la fecha de emisión del documento. Dentro de los días contemplados en dicha Circular se encuentran el 16 y 17 de septiembre de 2024.</p> <p>Se debe tomar en consideración que en el propio documento se indica que los días de asueto podrán otorgarse siempre y cuando se privilegie el cumplimiento de las obligaciones propias del Instituto.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 101, 104, 113, fracción V, 114, 138 y 139 de la LGTAIP; 1, 2, párrafo 1, 3, 9, 12, 13, 24, párrafo 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 99, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; 13, 14 y 18 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).</p>
<b>OIC</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló: "(...) el 1 de febrero de 2024, mediante <b>ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2024</b>, suscrito por el Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, actuando en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en su punto de <b>ACUERDO PRIMERO</b>, se fijaron los días de</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "(...) 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120, 137, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

		descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes de esta fiscalizadora; en el que se consideró como inhábiles y de descanso obligatorio los días <b>lunes 16 de septiembre</b> y <b>martes 17 de septiembre (...)</b> (Sic)	II, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31, 32 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)
--	--	--	---

**Puntos 3 y 4**

3. “(...) de no suspender labores el oficio o comunicado que establezca que no se puede otorgar esos días (...)” (sic)

4. “(...) En caso de haber guardias el nombre de los funcionarios y su oficio de comisión (...)” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con Criterio SO/007/2017, emitido por el INAI <sup>2</sup> ***	Sí. El área realizó una búsqueda del oficio o comunicado que establezca que no se puede otorgar esos días en los archivos físicos y	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 101, 104, 113, fracción V, 114, 138 y 139 de la LGTAIP; 1, 2,

<sup>2</sup> Las áreas DEA (puntos 3 y 4) y OIC (puntos 5 a 7), declararon la **inexistencia de la información**, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

		<p>archivos electrónicos de la Dirección de Personal, sin localizar resultados.</p> <p>Por otra parte, la implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados que conforman este Instituto, con la finalidad de garantizar la continuidad en los trabajos que realiza el INE. En esa lógica, no sería posible que la Dirección de Personal cuente con la documentación que fue consultada.</p>	<p>parrafo1, 3, 9, 12, 13, 24, párrafo 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 99, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; 13, 14 y 18 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
<p><b>OIC</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área señaló: "(...) el 1 de febrero de 2024, mediante <b>ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2024</b>, suscrito por el Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, actuando en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en su punto de <b>ACUERDO PRIMERO</b>, se fijaron los días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes de esta fiscalizadora; en el que se consideró como inhábiles y de descanso obligatorio los días <b>lunes 16 de</b></p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "(...) 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120, 137, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

		<b>septiembre y martes 17 de septiembre (...)</b> (Sic)	Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31, 32 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)
--	--	---	--

**Puntos 5 y 6**

5. “(...) Los oficios comision de los funcionarios y funcionarias que durante el proceso electoral realizaron guardias (...)” (sic)

6. “(...) numero de asuntos atendidos durante esas guardias (...)” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia con Criterio SO/0072017, emitido por el INAI ***	Sí. El área señaló: “(...) se informa que durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles de conformidad con lo establecido en los artículos 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 544 y 545, fracción I, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.  Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, fracción XVII, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto	Sí de conformidad con los artículos: “(...) 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120, 137, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

	<p>Nacional Electoral, solo se emiten oficios de comisión cuando una persona servidora pública realizará actividades inherentes al Instituto Nacional Electoral en el lugar distinto al de su adscripción, o áreas conurbadas.</p> <p>En ese sentido, conviene señalar que, las <b>guardias realizadas por el personal del OIC durante el periodo electoral se desarrollaron en el área de correspondencia de esta autoridad fiscalizadora, lo que no implicó el traslado a un lugar distinto al de su adscripción, así también se precisa que, las guardias en el área de correspondencia consistieron únicamente en la recepción de documentación, pero no para que en el momento se realizara algún trámite, pues de este debe ser realizado únicamente por las áreas competentes de esta autoridad fiscalizadora, más no de la persona asignada para la guardia,</b></p> <p>Precisado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva realizada de la información solicitada, tanto en los archivos físicos como los electrónicos con que</p>	<p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31, 32 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

		<p><u>cuenta la CTG, <b>no se tienen oficios de comisión emitidos al personal del OIC para las guardias en oficiala de partes con motivo del proceso electoral, por lo que dicha información es INEXISTENTE.</b></u> (Sic)</p>	
--	--	--	--

<p><b>Punto 7</b>  <b>7. “(...) y listado de los oficales que permitian el acceso a las instalaciones (...)” (sic)</b></p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
<p><b>DEA</b></p>	<p><b>Reserva temporal total **</b></p>	<p>Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, el listado de los oficiales que permitian el acceso a las instalaciones se comunica que, dicha información se clasifica como información temporalmente reservada, en virtud de que de proporcionar esta información se pondría en riesgo la vida o la seguridad de una persona, ya que, se expondría el estado de fuerza del personal operativo de los cuerpos de seguridad externa y con ello se pondría en estado de vulnerabilidad la integridad física y la seguridad del personal operativo toda vez que la divulgación de estos datos permite su plena identificación.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 101, 104, 113, fracción V, 114, 138 y 139 de la LGTAIP; 1, 2, párrafo 1, 3, 9, 12, 13, 24, párrafo 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 99, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; 13, 14 y 18 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
<p><b>OIC</b></p>	<p><b>Inexistencia con Criterio SO/0072017, emitido por el INAI ***</b></p>	<p>Sí. El área señaló: <b><u>“JUSTIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA</u></b>   <i>Referente a la solicitud de información “...3. Los</i></p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: “(...) 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 11, 12, 13, 19, 20, 24,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

		<p><b>oficios comision de los funcionarios y funcionarias que durante el proceso electoral realizaron guardias numero de asuntos atendidos durante esas guardias y listado de los oficiles que permitian el acceso a las instalaciones...”</b> (sic) al respecto se informa que durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles de conformidad con lo establecido en los artículos 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , 544 y 545, fracción I, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, fracción XVII, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, solo se emiten oficios de comisión cuando una persona servidora pública realizará actividades inherentes al Instituto Nacional Electoral en el lugar distinto al de su adscripción, o áreas conurbadas.</p> <p>En ese sentido, conviene señalar que, las <b>guardias</b></p>	<p>fracción VI, 116, 120, 137, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31, 32 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>
--	--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0431-2024

		<p><i>realizadas por el personal del OIC durante el periodo electoral se desarrollaron en el área de correspondencia de esta autoridad fiscalizadora, lo que no implicó el traslado a un lugar distinto al de su adscripción, así también se precisa que, las guardias en el área de correspondencia consistieron únicamente en la recepción de documentación, pero no para que en el momento se realizara algún trámite, pues de este debe ser realizado únicamente por las áreas competentes de esta autoridad fiscalizadora, más no de la persona asignada para la guardia,</i></p> <p><i>Precisado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva realizada de la información solicitada, tanto en los archivos físicos como los electrónicos con que cuenta la CTG, <b><u>no se tienen oficios de comisión emitidos al personal del OIC para las guardias en oficiala de partes con motivo del proceso electoral, por lo que dicha información es INEXISTENTE.</u></b>" (Sic)</i></p>	
--	--	--	--

>>Continúa en la siguiente página>>



**INE-CT-R-0431-2024**

<b>Punto 8</b>			
<b>8. (...) Procesos iniciados por el organo interno de control a cualquier unidad del Instituto, incluido el mismo OIC, por el no respeto a los derechos laborales del personal del INE. (...)" (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>OIC</b>	<b>Información pública</b> Respecto del periodo del 1 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024	Sí. El área señaló: "(...) <i>correspondiente al periodo del 7 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024, se debe atender conforme a la expresión documental que atiende lo petitionado, esto es, <u>el informe anual de gestión y resultados, correspondiente al ejercicio 2023; así como del informe previo de gestión y resultados de 2024,</u> los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 489 numeral 1 y 490 numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 82, numeral 1, inciso I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, <u>contienen el resultado de las actividades ejecutadas por las áreas que componen el OIC</u> entre las cuales se encuentra la información relativa a las <u>denuncias por temática</u> atendidas por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional</i>	Sí de conformidad con los artículos: "(...) 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120, 137, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31, 32 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

		<i>Electoral; así como de los procedimientos en materia de Responsabilidad Administrativa.” (Sic)</i>	
	<b>Inexistencia con Criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el INE<sup>3</sup> ****</b> Respecto del periodo del 1 de julio a 13 de septiembre de 2024	Sí. El área señaló: “(...) correspondiente al periodo del <b>01 de julio al 13 de septiembre de 2024</b> , se informa que, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del OIC, el informe anual de gestión y resultados de 2024 deberá entregarse en febrero de 2025, es así que <b><u>a la fecha del presente oficio no se cuenta con el informe anual correspondiente al ejercicio 2024</u></b> , el cual contendrá la información correspondiente al periodo del <b>01 de enero al 31 de diciembre de 2024.” (Sic)</b>	

\* El análisis de la **confidencialidad total** sustentada por el área **OIC** (punto 1), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\* El análisis de la **reserva temporal total** sustentada por el área **DEA** (punto 7), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\* Las áreas **DEA** (puntos 3 y 4) y **OIC** (puntos 5 a 7), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, motivo por el cual se ha obviado el análisis.

<sup>3</sup> El área **OIC** (punto 8, respecto del periodo del 1 de julio a 13 de septiembre de 2024), señaló que resulta aplicable el Criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT del INE: “**Actos o hechos futuros**; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

\*\*\*\* El área **OIC** (punto 8, respecto del periodo del 1 de julio a 13 de septiembre de 2024), declaró la inexistencia de la información por actos o hechos futuros, citando el Criterio **INE-CT-C-001-2016**, emitido por el CT del INE, por lo que se ha obviado el análisis.

### D. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

El área **OIC** (punto 1), realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

◆ “Respecto a la información solicitada relativa a **“...1. De acuerdo a la publicación del dof del día de hoy, solicito me compartan el documento mediante el cual los servidores adscritos al OIC solicitan solo tomar 5 días y no 10 continuos para gozar de los derechos establecidos en la CPEUM ...”** (sic) se comunica que, de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debe atenderse conforme a la **expresión documental** que atiende lo peticionado, esto es, los **Formatos de Solicitud de Vacaciones** del personal del Órgano Interno de Control correspondientes al primer periodo vacacional 2024.

**(...) 74 Formatos de Solicitud de Vacaciones presentados por las personas servidoras públicas del OIC.” (Sic)**

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424003791	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/03599	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>OIC</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	23/10/2024		
Número de RA formulados:	N/A <sup>4</sup>	Número de RII <sup>5</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** (punto 1), no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, hace las acotaciones siguientes:

*“Respecto a la información solicitada relativa a **“...1. De acuerdo a la publicación del dof del día de hoy, solicito me compartan el documento mediante el cual los servidores adscritos al OIC solicitan solo tomar 5 días y no 10 continuos para gozar de los derechos establecidos en la CPEUM ...”** (sic) se comunica que, de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debe atenderse conforme a la **expresión documental** que atiende lo petitionado, esto es, los **Formatos de Solicitud de Vacaciones** del personal del Órgano Interno de Control correspondientes al primer periodo vacacional 2024.*

*Lo anterior es así, ya que, el **Formato de Solicitud de Vacaciones** es el documento mediante el cual las personas servidoras públicas **expresan**, a través del Sistema de Control de Vacaciones del Instituto Nacional Electoral, **su petición para disfrutar de los días de vacaciones a los que tienen derecho, con la finalidad de que estos sean autorizados por su superior jerárquico, en términos del Acuerdo General OIC-INE/03/2024, que prevé que el personal del OIC del INE puede gozar de sus diez días hábiles de vacaciones en el lapso que va del dieciséis de agosto al treinta de noviembre del presente año.***

*En ese sentido, se hace de su conocimiento que, a la fecha de la presente respuesta **74** personas servidoras públicas del OIC, han presentado ante la Coordinación Técnica; y de Gestión el **Formato de Solicitud de Vacaciones** correspondiente al primer periodo vacacional 2024.*

*Sin embargo, al **Formato de Solicitud de Vacaciones** le reviste el carácter de **CONFIDENCIAL**, en virtud de que **dicho documento constituye una decisión personal** de las personas servidoras públicas del OIC del INE para elegir los días durante los cuales gozarán de sus vacaciones y que estos sean aprobados por su superior jerárquico; máxime que en términos del Acuerdo General OIC-INE/03/2024 pueden elegir cuándo tomar dichos días y si quieren tomar los 10 días seguidos o dividirlos en 2 bloques de 5 cada uno, según su conveniencia.*

**La decisión personal que tomen las personas servidoras públicas del OIC del INE,**

<sup>4</sup> No Aplica (NA).

<sup>5</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

respecto de los días que elijan para gozar de su periodo vacacional, en los términos del Acuerdo General OIC-INE/03/2024, constituyen datos personales sensibles pues se trata de **un aspecto íntimo**, ya que, el periodo que elijan son fechas que decidieron para dedicarle a su vida personal, lo que de suyo forma parte de **su vida privada**.

En ese sentido, dichos documentos son susceptibles de **clasificarse como confidenciales**, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **toda vez que su divulgación afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos**.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que se considera que divulgar parte de la información solicitada, referente a **la decisión personal de las personas servidoras públicas del OIC del INE para elegir los días durante los cuales gozarán de sus vacaciones**, produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.

Por lo anterior, se advierte que entregar **Formato de Solicitud de Vacaciones** de las personas servidoras públicas de este OIC, haría plenamente identificable a las mismas e implicaría dar a conocer datos de carácter sensible, por referirse a aspectos de su vida privada, por lo cual, hacer pública esa información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los 74 Formatos de Solicitud de Vacaciones presentados por las personas servidoras públicas del OIC**.

Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** (Sic)

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área OIC (punto 1), señaló la confidencialidad total respecto de:

◆ **“Respecto a la información solicitada relativa a “...1. De acuerdo a la publicación del dof del día de hoy, solicito me compartan el documento mediante el cual los servidores adscritos al OIC solicitan solo tomar 5 días y no 10 continuos para gozar de los derechos establecidos en la CPEUM ...” (sic) se comunica que, de conformidad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

*con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debe atenderse conforme a la **expresión documental** que atiende lo peticionado, esto es, los **Formatos de Solicitud de Vacaciones** del personal del Órgano Interno de Control correspondientes al primer periodo vacacional 2024.*

***“(…) 74 Formatos de Solicitud de Vacaciones presentados por las personas servidoras públicas del OIC.” (Sic)***

Lo anterior, en virtud de que implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas, al dar a conocer la decisión personal de las personas servidoras públicas, respecto de los días seleccionados para gozar de su periodo vacacional al que tienen derecho, pues se trata de un aspecto íntimo ya que, el periodo que elijan son fechas que decidieron para dedicarle a su vida personal y su divulgación afectaría la intimidad de las mismas, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que de entregarse los formatos de solicitud de vacaciones presentados por las personas servidoras públicas, las haría plenamente identificables e implicaría dar a conocer datos de carácter sensible, por referirse a aspectos de su vida privada

Asimismo, señaló que dicha información constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, ya que revelar la información de referencia afectaría la esfera de quienes se solicita la información, puesto que se vulneraría la protección de su intimidad.

### **A) Base constitucional**

La presente resolución involucra información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### **B) Leyes de transparencia**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que señala



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

### **LGTAIP**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)*

### **LFTAIP**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

**“Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por ley tenga el carácter de pública;*

*III. Exista una orden judicial;*

*IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*

*V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)” (sic)*

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)”*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y Criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis P.LX/2000, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.” (Sic)  
**[Énfasis añadido]**

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de particulares sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

**Conclusión:** Se confirma la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **OIC** (punto 1), respecto de:

- ◆ **“Respecto a la información solicitada relativa a “...1. De acuerdo a la publicación del dof del día de hoy, solicito me compartan el documento mediante el cual los servidores adscritos al OIC solicitan solo tomar 5 días y no 10 continuos para gozar de los derechos establecidos en la CPEUM ...” (sic) se comunica que, de conformidad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debe atenderse conforme a la **expresión documental** que atiende lo peticionado, esto es, los **Formatos de Solicitud de Vacaciones** del personal del Órgano Interno de Control correspondientes al primer periodo vacacional 2024.

***“(…) 74 Formatos de Solicitud de Vacaciones presentados por las personas servidoras públicas del OIC.” (Sic)***

### **Reserva temporal total**

El área **DEA** (punto 7), clasificó como reserva temporal total el listado o nombre de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones durante el proceso electoral.

Lo anterior, señalando como fundamento en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación:</b>	5	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>	330031424003791	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/03599	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Muestra		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	27/09/2024				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

Número de RA formulados:	1	Número de RII formulados:	NA
--------------------------	---	---------------------------	----

### 1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 7), clasificó como reserva temporal total el listado o nombre de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones.

Debido a la naturaleza de la información el área **DEA** (punto 7), remite muestra de la documentación que contiene la información de la cual se realiza el pronunciamiento de reserva temporal total.

#### ◆ **Listado o nombre de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones**

Adicionalmente, la **DEA** (punto 7), señaló mediante su oficio de respuesta las razones por las cuales se trata de información reservada.

*“De lo anterior, específicamente en relación con el **listado de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones** se comunica que, dicha información se clasifica como información temporalmente reservada, en virtud de que de proporcionar esta información se pondría en riesgo la vida o la seguridad de una persona.*

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP; en correlación con lo establecido en el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indican (...)*

*De la normativa antes referida, se desprende que será clasificada como reservada toda la información cuya difusión comprometa la seguridad de una persona, motivo por el cual la Coordinación de Seguridad y Protección Civil se encuentra imposibilitada para proporcionar el listado de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones, toda vez que, al comunicarse, puede actualizarse el supuesto establecido en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.*

*En ese sentido, en términos de lo referido en los artículos 104 en relación con el diverso 114 de la LGTAIP, 111 de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite la prueba de daño siguiente (...)*

*En atención al Requerimiento de Aclaración, en el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales solicita una muestra representativa de la información que se está clasificando como reservada, se proporciona la muestra representativa requerida consistente en “Fatiga de Asistencia de la Policía Auxiliar de la ciudad de México”, que contiene los datos clasificados como temporalmente reservados.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

*Cabe mencionar que, los datos que se pretenden clasificar es “... listado de los oficiles que permitan el acceso a las instalaciones...” (Sic), en el entendido de que el “listado de los oficiles” se refiere al nombre de los oficiales.” (Sic)*

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área **DEA** (punto 7), clasificó como reserva temporal total listado o nombre de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)*

#### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)*

#### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)**

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)*

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

### Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA** (punto 7), señaló:

*“(...) El difundir la información relacionada con el listado de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones supondría un riesgo, ya que el proporcionar dicha información expondría el estado de fuerza del personal operativo de los cuerpos de seguridad externa y con ello se pondría en estado de vulnerabilidad la integridad física y la seguridad del personal operativo toda vez que la divulgación de estos datos permite su plena identificación. (Sic)*

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA** (punto 7), señaló que:

*“(...) dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de personal de seguridad externa (oficiales) corra riesgo su integridad física.” (Sic)*

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DEA** (punto 7), señaló:

*“Atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa al listado del personal de seguridad externa (oficiales) que permitieron el acceso a las instalaciones en los inmuebles de este Organismo Autónomo, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al estar enfocada en proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, del personal de seguridad externa. Por otra parte, reservar la información contribuye a garantizar el cumplimiento de las encomiendas de seguridad designadas al personal de seguridad del Instituto Nacional Electoral, evitando acciones que afecten el buen desempeño de las funciones que tienen asignadas. (Sic)*

**Plazo de reserva:** El área **DEA** (punto 7), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, se reserva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

por el plazo de **5 años**, el listado o nombre de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones durante el proceso electoral.

Con el fin de robustecer la clasificación de reserva temporal sustentada por la **DEA** (punto 7), se comparte como ejemplo, los siguientes antecedentes en los que se ha clasificado información similar:

### INE-CT-R-0246-2022

**“Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de las áreas **DEA y JL-CDMX** respecto de los datos de **distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE y protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios.** por un periodo de **5 años** toda vez que de proporcionar dicha información se expondría el estado operativo de los cuerpos de seguridad, lo que haría vulnerable las instalaciones del Instituto, facilitando que miembros delincuenciales pusieran en peligro la integridad de quienes se encuentren al interior de las instalaciones del INE.” (Sic)

### INE-CT-R-0211-2024

**“Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área **JL-EDOMEX** (punto 3, respecto al dato "número o cantidad de elementos de seguridad", contenido en las facturas), por el plazo de **5 años**, el dato relativo al "número o cantidad de elementos de seguridad" contenido en las facturas generadas por los pagos al servicio de vigilancia.” (Sic)

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, sustentada por el área **DEA** (punto 7), por el plazo de **5 años**, respecto del listado o nombre de los oficiales que permitían el acceso a las instalaciones.

## E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **7**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

**CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Información pública**

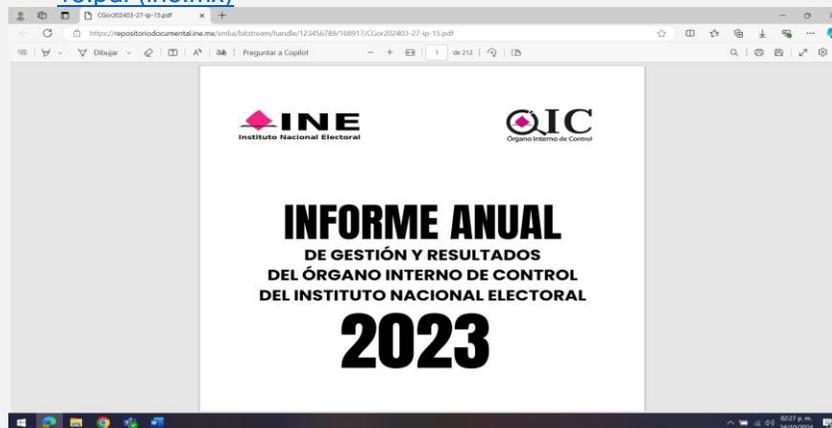
**DEA**

1. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-2143-2024, mediante 1 archivo electrónico.
2. Oficio de atención al RA, mediante 1 archivo electrónico.
3. Circular INE/DEA/8/2024, mediante 1 archivo electrónico.

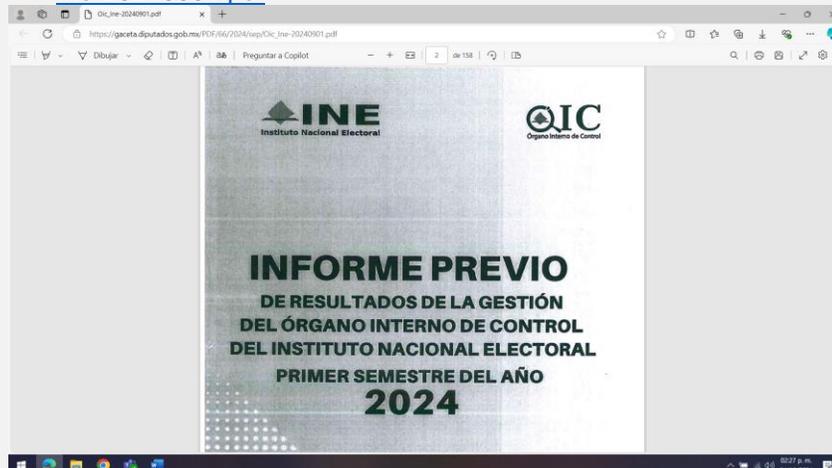
**OIC**

4. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/622/2024, mediante 1 archivo electrónico.
5. Informe Anual de Gestión y Resultados 2023 del OIC del Instituto Nacional Electoral, mediante la liga electrónica: [CGor202403-27-ip-15.pdf \(ine.mx\)](https://ine.mx/CGor202403-27-ip-15.pdf)

Tipo de la Información



6. Informe Previo de Gestión y Resultados 2024, mediante la liga electrónica: [https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/Oic\\_ine-20240901.pdf](https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/Oic_ine-20240901.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

	<b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</b> 7. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>5 archivos electrónicos.</b></li><li>• <b>2 ligas electrónicas</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p><b><u>Archivos electrónicos:</u></b> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 7, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.</p> <p><b><u>Modalidad de entrega alternativa:</u></b> No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 7, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> o <a href="mailto:jesus.orduna@ine.mx">jesus.orduna@ine.mx</a></p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</u></b></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta directa** (sujeta previo pago):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

**Disco compacto** El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.**

### Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



## INE-CT-R-0431-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información.</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16 de la CPEUM; 3, fracción VII, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44, fracciones II y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

III, 101, 104, 113, fracción V, 114, 116, 120, 132, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 3, fracciones IX y X, y 6 de la LGPDPSO; 1, 2, párrafo 1, 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 24, párrafo 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 65, fracciones II y III, 99, 110, fracción V, 111, 113, fracciones I y II, 117, 133, 135, 140, 141, 143, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 4, 13, 14, 15, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, 30, 32 y 34 numerales 2 y 3 del Reglamento; 4, 31, 32, 34 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **OIC** (punto 1).

**Tercero. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DEA** (punto 7).

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.***<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Aviso de privacidad integral

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0431-2024**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0431-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003791 (UT/24/03599).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de noviembre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez</b>	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
---	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



